



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia 5 de Noviembre de 2025.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para Resolver los autos caratulados:
"SUBSECRETARIA DE MODERNIZACION DEL ESTADO S/ PRESENTACIÓN REF: LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA-MUNIC. DE LAGUNA LIMPIA" Expte. N° 4128/23, que se inició con la AE E2-2023-17443-Ae generada por la Secretaría General de Gobernación - Dirección de Gobierno Abierto, ante la solicitud de Acceso a la Información Pública Ley N° 2486-A, efectuada por el Sr. Fernandez Jose Alberto Cuil N° 20-13700916-2 el 16/8/2023, adjunta Formulario N° 02-156-001, fotocopia de DNI y copia de solicitud de Informe del Sr. Claudio Wilson Amarilla presentada al Intendente y Presidente del Concejo Municipal de Laguna Limpia, pone en conocimiento de la Subsecretaría de Modernización del Estado, Lic. Mariela Dolce, quien eleva a esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas para su intervención por no tener competencia en el ámbito Municipal.

Que a fs 1/10 obra AE E2-2023-17443-Ae, a fs. 10 ésta Fiscalía dispone por Resolución fundada formar expediente en el marco de la Ley N° 1774-B de Acceso a la Información Pública, ante la presentación efectuada por el Sr. Fernandez Jose Alberto Cuil N° 20-13700916-2.-

Que a fs. 11 se libra los Oficios N° 431/23 al Intendente Municipal mediante correo electrónico, a fs. 14 se libra Oficio N° 432/23 al Presidente del Concejo Municipal diligenciado por correo electrónico.

Seguidamente a fs.16/19 obra contestación de informe de la Municipalidad.-

Que a fs. 20/22 obran archivos adjuntos remitidos por correo electrónico en respuesta al Oficio N° 431/23 por parte del Intendente de la Municipalidad de Laguna Limpia, Sr. Juan de la Cruz Rique!me.-

Que a fs. 23 obra intimación por parte de ésta FIA al Intendente Municipal para que remita la información solicitada a los fines de garantizar el acceso a la información pública.

Que a fs. 24/29 obra contestación del Intendente Municipal de Laguna Limpia en el cual adjunta documentación en el cual surge entrega de información al Sr. Amarilla Claudio Wilson.-

Que a fs 32/37 se vuelve a Intimar al Intendente y al Consejo Municipal a entregar Presupuesto 2023 o indicar un sitio de Acceso

o Publicación del mismo.

Que a fs. 41/42 obra informe del Sr. Jose Alberto Fernandez, en el cuál comunica que recibió lo requerido al Municipio, pero que la misma fue parcial y continua la negativa de prestar la información sobre Presupuesto 2023, sobre todo lo que concierte a la totalidad de los Recursos, Gastos Ordinarios, Extraordinarios o especiales.-

En atención a lo sustanciado en autos, previo a resolver, corresponde efectuar las siguientes consideraciones de derecho, a saber:

I.- El derecho a solicitar, acceder y recibir información pública, es un derecho humano fundamental, consagrado en Art. 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, de rango constitucional Art. 75 inc. 22 de la C.N y Art. 14 de la Constitución Chaco, el cual se encuentra regulado por Ley Provincial N° 1774-B.

II.- Que la norma provincial recepcionó los Estándares Internacionales promovidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la CSJN, al incorporar la Legitimación Activa y Pasiva Amplia, Principio de máxima publicidad de los Actos de Gobierno y Excepción legal para limitar el acceso, Principio de Informalismo, gratuidad, y habilitación de la vía judicial ante vencimiento de los plazos legales, es decir, no exige agotamiento de la vía administrativa.

III.-Que el Art. 2 de la Ley N° 1774-B establece que: "...Los funcionarios responsables deberán prever una adecuada organización, sistematización, publicación y disponibilidad, asegurando un amplio y fácil acceso de la información que obre en su poder, esté bajo su control o haya sido producida por o para dicho sector, con las únicas excepciones establecidas por esta ley..."

IV.- Que la Ley N° 1341-A establece las reglas y pautas éticas para el desempeño de la función pública, entre ellas, constituye un deber ético el "Garantizar el acceso a la información, sin restricciones..." Inc. h Art. 1-

Este deber implica una reconfiguración de la organización administrativa, no solo para cumplir con dicho precepto legal, sino también para garantizar la publicidad de los actos de gobierno, uno de los pilares que surge del Sistema Republicano de Gobierno.

Por todo ello, tanto la Intendencia Municipal como el Concejo Deliberante, deben garantizar la publicidad de los Actos de Gobierno, el Acceso a la Información Pública, la Transparencia en la Función Pública y Participación Ciudadana, a tales fines desde esta Fiscalía se formulan

las siguientes recomendaciones a implementar institucionalmente, para lograr el cumplimiento de la norma, como ser:

A.- Exhibir "En todas las oficinas de atención al público mencionadas en el artículo anterior, es obligatorio exhibir en un lugar bien visible para el ciudadano, el texto íntegro de la presente ley. Su articulado deberá estar precedido por el siguiente texto: "Sr. Ciudadano, Usted tiene Derecho a la Información" -Art. 2 Ley N° 1774-B.

B.- Designar a una persona responsable del trámite de las solicitudes de Información, a los fines de dar cumplimiento dentro del plazo legal -Art. 4 - y evitar infracciones de la norma y sanciones que pudiera corresponder -Art. 8 de la Ley N° 1774-B -.

C.-Dejar constancia de las exhibiciones y entrega de información solicitada, indicando día, horario y persona a la que se exhibe o entrega información pública..-

D-Proveer a una adecuada organización y sistematización de la Información Pública que genere u obre en su poder -Art. 2 Ley N° 1774-B.-

E.- Informar en forma permanente todos los Instrumentos Públicos dictados por el Intendente, Nómina de Personal, Dirección, teléfono, correo electrónico, horario de atención al público, servicios disponibles, y todo otra información que pública que sea de utilidad para la ciudadanía. -Art. 2 Ley N° 1341-A y Art. 1 Inc. h de Ley N° 1341-A.-

F.- Dar intervención al área jurídica cuando entienda que la información solicitada puede estar comprendida dentro de alguna de las causales legales de restricción -Art. 9 Ley N° 1774-B-, todo ello, con el objeto de dar cumplimiento a dicho deber legal, dentro del plazo legal establecido y garantizar la operatividad del Derecho Humano Fundamental de Acceder a la Información Pública y evitar infracciones y responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudieran corresponder -Art. 8 Ley N° 1774-B-.

Por ello, en virtud de las facultades legales conferidas por Ley N° 1774-B y 1341-A,

**EL FISCAL GENERAL
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

RESUELVE:

I.-CONCLUIR la intervención solicitada por los por los fundamentos expuestos en los considerandos.

II.-RECOMENDAR a la Intendencia y el Concejo Municipal de Laguna Limpia, instrumenten las acciones administrativas enunciadas en los considerandos.

III.-LIBRAR los recaudos pertinentes.

IV.- ARCHIVAR, tomándose debida razón por Mesa de Entradas y Salidas.

RESOLUCIÓN N° 3063/25



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas

A handwritten signature in black ink, appearing to read "GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON". The signature is written over a large, thin, curved line that starts from the left and extends towards the right, crossing the stamp area.